



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-39684050-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Abril de 2023

**Referencia:** REG - EX-2019-74726613- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-142-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en páginas 86/88 del CD-2019-80550823-APNDGDMT#MPYT y obrante en páginas 109/112 del CD-2019-80550823-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **715/23 y 716/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.04.12 10:27:14 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.04.12 10:27:15 -03:00



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de mayo de 2014, se reúnen en la sede de la Asociación Argentina de Televisión por Cable, los Señores Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180), Kevin PRIME (DNI 23.060.088) y Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018) en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)**, y por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Horacio DRI (DNI 20.425.853) Julio KESSLER (DNI 12.061.690) Federico GARCIA (DNI 30.238.278) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 223/75, que a continuación se detalla: -----

**Artículo 1º - Vigencia** -----  
 El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de junio de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

**Artículo 2º - Ámbito de aplicación** -----  
 El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio de las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. -----

**Artículo 3º - Adicional por Zona Desfavorable:** -----  
 Las partes acuerdan establecer un "adicional por zona desfavorable" con un valor discriminado por provincia según la siguiente descripción:

**3.1 - Valor:**

Río Negro	40%.
Neuquén.	40%
Chubut	50%
Santa Cruz	75%
Tierra del Fuego	70%

Los porcentajes mencionados se aplicaran exclusivamente sobre el salario básico. Se deja expresamente aclarado que para aquellos trabajadores que no son residentes en dichas regiones, y deban desempeñarse en forma transitoria en las mismas, no corresponderá la aplicación de lo establecido en el presente acuerdo.

*[Handwritten signatures of the representatives from both the ATVC and SATSAID unions.]*

*[Handwritten signature: Gustavo Bellingeri]*

*[Handwritten signature: Miguel Ángel Añido]*

CD-2019-8055083-3  
 Dr. MIGUEL ANGELO AÑIDO  
 Secretario de Conciliación  
 D.R.L. Nº 2 - D.N.C.  
 D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



### 3.2 – Implementación:

Para la implementación del "adicional por zona desfavorable" las empresas podrán realizar una aplicación progresiva cumpliendo el siguiente calendario:

Desde los haberes de junio de 2014:

Rio Negro	14%.
Neuquen	14%
Chubut	18%
Santa Cruz	25%
Tierra del Fuego	24%

Desde los haberes de junio de 2015:

Rio Negro	28%.
Neuquen	28%
Chubut	36%
Santa Cruz	50%
Tierra del Fuego	48%

Desde los haberes de junio de 2016:

Rio Negro	40%.
Neuquen.	40%
Chubut	50%
Santa Cruz	75%
Tierra del Fuego	70%

### 3.3 – Adicionales Preexistentes:

Las empresas que a la fecha abonen un adicional por zona desfavorable con iguales porcentajes y condiciones a las establecidas en el apartado 3.1 deberán mantener esas condiciones preexistentes a la firma del presente acuerdo dando así por cumplidas las obligaciones que establece el mencionado apartado. De la misma manera, aquellas empresas que a la fecha venían otorgando un porcentaje y condiciones de zona superiores a las establecidas en el apartado 3.1 deberán mantener las condiciones preexistentes dando así por cumplidas las obligaciones establecidas en el mencionado apartado

Las empresas que a la fecha abonen un adicional por zona desfavorable con menores porcentajes y condiciones a las establecidas en el apartado 3.1 deberán aplicar una implementación progresiva que sea equivalente a los valores y los plazos fijados en el apartado 3.2, debiendo alcanzar los valores definitivos en junio de 2016.

CD: 2019-80550825  
Dr. MIGUEL ANGELO POPYT  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



**3.4 – Implementación Red Intercable:**

Las empresas pertenecientes a la Red Intercable que se encuentren en el ámbito territorial descrito en el Artículo 2 y figuren en el ANEXO A del presente acuerdo, y que a la fecha de la firma del mismo se encontraran abonando a todos sus empleados o a algunos de ellos, adicionales de naturaleza extraconvencional, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por el adicional por zona desfavorable.

De igual modo y de manera excepcional el SATSAID podrá acordar con las pequeñas empresas del sector una implementación diferente a la establecida en el apartado 3.2

**Artículo 4º - Homologación -----**

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

Handwritten signatures of various individuals, including names like 'Custodio Jellinger' and 'Miguel Angel Alioto'.

**Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO**  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



**ANEXO A**  
**Acuerdo por Adicional por Zona Desfavorable**  
**EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE**

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
ESQUEL TELEVISORA COLOR S.R.L.	ESQUEL	CHUBUT	34-50653988-0
CABLE HOGAR DEL VALLE S.R.L.	GAIMAN	CHUBUT	30-62147800-8
BUENA ONDA TELEVISION COLOR S.R.L.	PUERTO MADRYN	CHUBUT	30-70299285-7
HEDI S.A.	JUNIN DE LOS ANDES	NEUQUEN	30-69786059-9
DA.VI.TEL.S.A.	NEUQUEN	NEUQUEN	30-70939137-9
COSMOVISION S.R.L.	FRAY LUIS BELTRAN	RIO NEGRO	30-64496122-9
PIME S.R.L.	EL BOLSON	RIO NEGRO	30-63937507-9
CABLEDIFUSORA SUR S.R.L.	GENERAL CONESA	RIO NEGRO	30-69584189-9
RIO COLORADO TELEVISION S.A.	RIO COLORADO	RIO NEGRO	30-70725955-4
COOP. DE SERV. TELEF. Y OTROS SERV. PUB. LOS MENUCOS LTDA.	LOS MENUCOS	RIO NEGRO	30-63465059-4
VIA PATAGONICA S.A.	PUERTO DESEADO	STA. CRUZ	30-70906061-5
ANTONIO TOMASSO	PUERTO SAN JULIAN	STA. CRUZ	20-12363762-4
VIDEO VISION RIO TURBIO S.A	RIO TURBIO	STA. CRUZ	30-71173384-8
UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L.	CO. LUIS PIEDRABUENA	STA. CRUZ	30-64320809-8
TV5 CALAFATE VIDEO CABLE S.A.	EL CALAFATE	STA. CRUZ	30-70795182-2
TV FUEGO S.A.	RIO GRANDE	T. FUEGO	30-61000410-1
USHUAIA Vision S.A	USHUAIA	T. FUEGO	33-70902046-9

*Guillermo Zellergeri*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO**  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de Diciembre de 2013, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleriodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704); Mariana RODRIGUEZ BUTELER (DNI 25.647.751) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACIÓN DE TELERIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA) con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA, y por el ~~SÍNDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)~~, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL del SATSAID, Walter DORREGO (DNI 14.890.766), Adolfo ARMAS (DNI 10.041.811) con el asesoramiento Hernan Dario Alvarez tomo 86 folio 001 CP de abogados de Capital Federal, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se detalla:

**Manifestación Preliminar:** Ambas partes han alcanzado un entendimiento en torno al compromiso asumido en el Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2013 y en relación a la petición sindical de introducir dentro del CCT N° 131/75 un Adicional remunerativo por Zona Desfavorable que se discrimine en la liquidación de haberes del personal que se desempeña en el ámbito de las Provincias de Neuquen, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego y que reconozca los mayores costos en materia de bienes y servicios, de modo tal de mantener cierta armonización en materia de poder adquisitivo de los salarios.

A tal fin y en orden a tratarse este del primer acuerdo a través del cual se introduce este instituto de rango convencional, las partes convienen asimismo la posibilidad de articular el presente convenio con acuerdos a nivel descentralizado que permitan compatibilizar los términos del presente con las particularidades existentes en cada empresa y sobre esta materia.

En virtud de ello, acuerdan:

**ARTÍCULO 1 - Incorporación del "artículo 217 bis" al CCT 131/75**

**"ARTÍCULO 217 BIS: ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE**

a) Las partes establecen un Adicional Remunerativo por "Zona Desfavorable" de aplicación para las provincias de Rio Negro, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego consistente en los porcentajes que se indican para cada una de los Estados Provinciales que se individualizan a continuación:

Rio Negro	40%
Neuquen	40%
Chubut	50%
Santa Cruz	75%
Tierra del Fuego	70%



b) Los porcentajes mencionados se aplicaran sobre el salario básico vigente para cada categoría de que se trate, resultando su monto parte integrante de la base de cálculo para los institutos legales y convencionales que corresponda.

Se deja expresamente aclarado que para aquellos trabajadores que no son residentes en dichas regiones, y deban desempeñarse en forma transitoria en las mismas, no corresponderá la aplicación de lo establecido en el presente acuerdo"

**Artículo 2º - Implementación - cláusula transitoria**

**Cláusula transitoria Primera: Implementación**

Para la implementación del "adicional por zona desfavorable" las empresas podrán realizar una aplicación progresiva cumpliendo el siguiente calendario:

Desde los haberes de enero de 2014:

Rio Negro	14%.
Neuquen	14%
Chubut	18%
Santa Cruz	25%
Tierra del Fuego	24%

Desde los haberes de enero de 2015:

Rio Negro	28%.
Neuquen	28%
Chubut	36%
Santa Cruz	50%
Tierra del Fuego	48%

Desde los haberes de enero de 2016:

Rio Negro	40%.
Neuquen	40%
Chubut	50%
Santa Cruz	75%
Tierra del Fuego	70%





**Cláusula Transitoria segunda: Adicionales Preexistentes**

Las empresas que a la fecha abonen un adicional por zona desfavorable con mayores o iguales porcentajes y condiciones a las establecidas en el artículo 217 bis del CCT 131/75 deberán mantener esas condiciones preexistentes a la firma del presente acuerdo dando así por cumplidas las obligaciones que se establecen.

Las empresas que a la fecha abonen un adicional por zona desfavorable con menores porcentajes y condiciones a las establecidas en el artículo 217 bis del CCT 131/75 deberán aplicar una implementación progresiva que sea equivalente a los valores y los plazos fijados en el apartado anterior (Cláusula Transitoria Primera), debiendo alcanzar los valores definitivos en enero de 2016, fecha a partir de la cual cesará la vigencia del contenido transitorio definido por las partes en el presente acuerdo.

**Artículo 3º- Acuerdos descentralizados:**

Asimismo y en virtud de las consideraciones volcadas en el antecedente, convienen la factibilidad de estipular acuerdos colectivos articulados al presente y a nivel descentralizado, procurando compatibilizar el contenido y alcance del presente con las particularidades existentes en las distintas empresas a las que les resulte aplicable la presente convención colectiva de trabajo, en las zonas geográficas aquí referidas.

**Artículo 4º - Homologación** Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 142-23 Acu 715/716-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.